



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00495

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso ejecutivo incoado por Coltefinanciera S.A. en contra de Puntotex Internacional S.A.S., Gladys Faisury Ramírez Vega y Valentín Ocampo Ramírez.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$131.670.450. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

Así las cosas, a su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

En este orden de ideas debe aclararse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo en mención, las obligaciones contraídas alcanzan la suma de \$155.556.051, teniendo en cuenta tanto su capital como intereses remuneratorios y moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, tal como se demuestra en la liquidación anexada en folio que antecede.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por Coltefinanciera S.A. en contra de Puntotex Internacional S.A.S., Gladys Faisury Ramírez Vega y Valentín Ocampo Ramírez, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario